

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

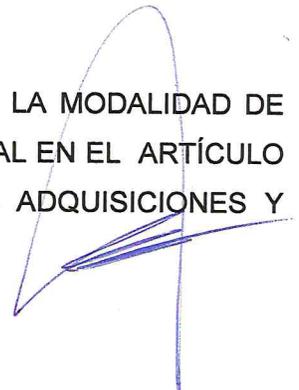
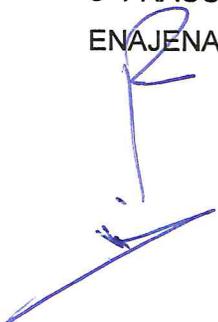
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, A PRECIO UNITARIO, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINA "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE SOLUCIONES INTEGRALES NOVELTY, S.C. REPRESENTADA POR EL LIC. JOSHUA ALEJANDRO NAVARRO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO DE LA EMPRESA Y LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7756 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN PEÑA ACOSTA, CON SEDE EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2015, REPRESENTACIÓN QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HA SIDO REVOCADA Y A QUIEN EN EL CURSO DE ÉSTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-"EL INSTITUTO" DECLARA:

I.1. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A PRECIO UNITARIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO; CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A "EL INSTITUTO" POR LOS ARTÍCULOS 1, Y 4 FRACCIONES IV, V, Y XIX ASÍ COMO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE A SU DIRECTOR GENERAL EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, APROBADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 24481/LX/13, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

I.2.- QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE POR INVITACIÓN A TRES PROVEEDORES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 8 FRACCION II DE LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO.



II.-"EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ÉSTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASÍ COMO CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MAS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

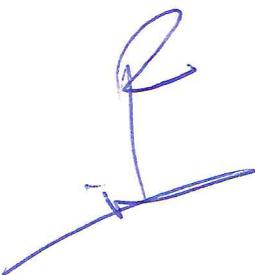
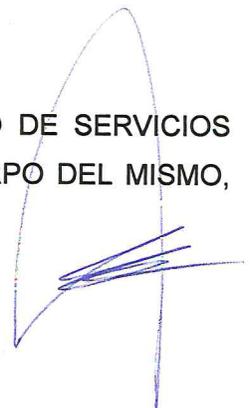
II.3.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A EJECUTAR OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU REALIZACIÓN.

II.4.- QUE HA PRESENTADO EL PRESUPUESTO PARA "LA ASESORIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO", MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO

II.5.- QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE DOMICILIO EN LA RPOVIDENCIA, No. 1032, COLONIA LA PROVIDENCIA, EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, TEL. 1078-7511 Y 1078-7510.

DECLARAN CONJUNTAMENTE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR", EN ADELANTE ENUNCIADOS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES":

ÚNICO.- QUE ES SU INTERÉS CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CUERPO DEL MISMO, BAJO AL TENOR DE LA SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” ENCOMIENDA A “EL PROVEEDOR” Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA “LA ASESORIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO”, CUYA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES, REQUISITOS TÉCNICOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES DEL MISMO.

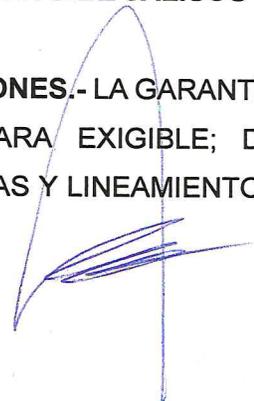
SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. EL PLAZO DETERMINADO POR “LAS PARTES” PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON “LA ASESORIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO”, SERÁN DEL DÍA 04 CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, Y A CONCLUIR EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, CONSIGNADO UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE 24 VEINTICUATRO DIAS NATURALES.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NUMERO 3391 DENOMINADA SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 APROBADO PARA EL “INSTITUTO”.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO. EL MONTO CITADO CON ANTELACIÓN SERA SALDADO CONTRA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO RESULTADO DE LA “LA ASESORIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO”,

QUINTA.- DE LOS PRODUCTOS ENTREGABLES. “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR “AL INSTITUTO” UN DOCUMENTO RESULTADO DE LA “ASESORIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO”,

SEXTA.- LA GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NO SE HARA EXIGIBLE; DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO III ARTÍCULO 30 DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO.



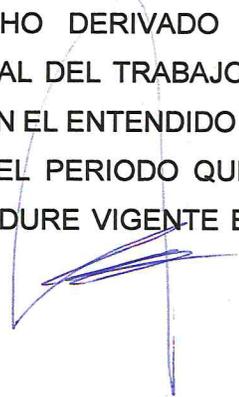
SÉPTIMA.- DE LA GARANTIA. EL PROVEEDOR GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRESTARÁ CON LA MEJOR CALIDAD, DILIGENCIA Y CON PERSONAL CALIFICADO A EFECTO DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL "INSTITUTO". PARA LO CUAL EL "INSTITUTO" NOMBRA AL ARQ. DAVID VILLA FLORES, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y DICTAMINACIÓN, COMO COORDINADOR, RECEPTOR Y RESGUARDANTE DE LOS TRABAJOS DESCRITOS.

OCTAVA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. "EL INSTITUTO" PODRÁ APLICAR LA PENALIZACION QUE CORRESPONDA O PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS TIEMPOS Y/O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE RESCISION POR ESTA CAUSA "EL PROVEEDOR" PAGARÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL 10% DEL MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE.

NOVENA.- DE LA RESCISION. "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR POR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO Y/O SU RESCISION, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA PARA QUE OPEREN, SIEMPRE Y CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIER OBLIGACIÓN ESTABLECIDA O CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SEAN DE CARACTERISTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS.

DÉCIMA.- DE LA CESIÓN. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ GRAVAR O CEDER A OTRAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DE FORMA PARCIAL O TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DE COBRO QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. AMBAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE LA RELACIÓN QUE SE DERIVA DEL PRESENTE CONTRATO, NO CREA RESPECTO DE UNA Y OTRA RELACIÓN ALGUNA DE PATRÓN, MANDATARIO, SUBORDINADO, DEPENDIENTE O EMPLEADO. EN TAL RAZON, "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR EL PERSONAL QUE CONTRATE O EMPLEE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL (OS) SERVICIO (S) OBJETO DE ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER Y SACAR A SALVO A EL "INSTITUTO", "SECRETARIA" Y/O ENTIDAD PUBLICA INVOLUCRADA, DE CUALQUIER ACCIÓN O DERECHO DERIVADO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE SEGURIDAD SOCIAL, FISCAL, CIVIL, PENAL O CUALQUIER OTRA, EN EL ENTENDIDO QUE LO SEÑALDO CON ANTERIORIDAD QUEDA SUBSISTENTE POR EL PERIODO QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE SEÑALE, Y NO POR EL PERIODO QUE DURE VIGENTE ESTE CONTRATO.



LEGISLACIÓN APLICABLE SEÑALE, Y NO POR EL PERIODO QUE DURE VIGENTE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE SE INFRINJAN DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTE, MARCAS O CUALQUIER OTRO DERECHO DE TERCEROS, CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

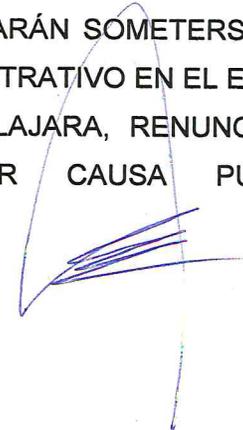
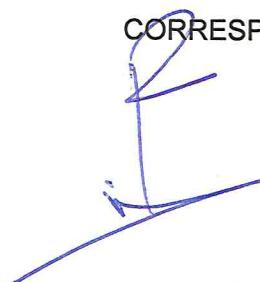
DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DEL "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN DE "EL INSTITUTO" EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ÉSTE, SERÁN CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.-SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL "PROVEEDOR", CON 5 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL INSTITUTO" INFORMARÁ A "LA EMPRESA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE AL "PROVEEDOR", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS EJECUTADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEXTA RELATIVA A LAS FIANZAS.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO DETERMINARÁN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.



"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU ALCANCE, Y CONTENIDO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, O ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO, POR LO CUAL LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO EL DÍA 04 CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

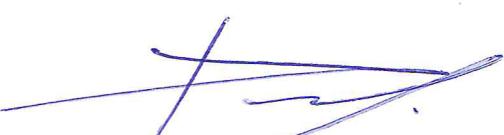
POR "EL INSTITUTO"

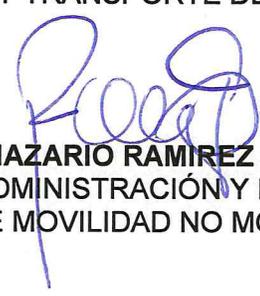

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

POR "EL PROVEEDOR"


LIC. JOSHUA ALEJANDRO NAVARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES INTEGRALES NOVELTY, S.C.

TESTIGOS


ARQ. DAVID VILLA FLORES
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y DICTAMINACIÓN DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO


ING. LUIS NAZARIO RAMIREZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA